

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D.C., 16 de abril de 2015

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2015-004066 17/Abr/2015-16:46:02
MEDIO: CORREOS No. FOLIOS: 1 ANEXOS: ARCHIVOS
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Hernan Molina Valencia

Doctor
JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
Ciudad

CREG 17 APR2015 15:39

Asunto: Comentarios a la Resolución CREG 034 de 2015 en consulta

Respetado doctor Pinto:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones legales de acordar los aspectos técnicos para garantizar una operación segura, confiable y económica del SIN y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, presenta a continuación sus comentarios a la Resolución CREG 034 de 2015 en consulta, "Por la cual se modifica el artículo 54 y el anexo 3 de la Resolución CREG 089 de 2013, y se dictan otras disposiciones sobre desbalances en el sistema nacional de transporte de gas natural":

COMENTARIOS

Inicialmente consideramos que es necesario el aplazamiento de la entrada en vigencia del artículo 054 de la resolución CREG 089 de 2013, hasta tanto no se avance en una coordinación efectiva entre los sectores gas y electricidad, con el fin de mitigar los riesgos que podrían amenazar el funcionamiento adecuado de ambos mercados.

1) Definición variación de salida: Los contratos de suministro y transporte que suscribe la demanda en el mercado de gas son de resolución diaria, sin embargo, la definición establecida en el proyecto de resolución CREG 034 de 2015, discrimina a los remitentes termoeléctricos y grandes industrias del país, las cuales tienen consumos superiores a 5000 KPCD, haciéndolas sujetas a variaciones de salida que se causen a nivel horario. Consideramos que para mantener

Consejo Nacional de Operación

CNO

el equilibrio regulatorio general, las compensaciones para el sector termoeléctrico deberían ser igualmente diarias e implementarse una vez se consiga compaginar los tiempos y necesidades del sector eléctrico con el sector de gas natural.

2) Es acertada la decisión de implementar un proceso para fundamentar el cobro de las compensaciones, así como la elaboración de un informe detallado donde se plasmen las causas y fundamentos técnicos comprobables que deriven en el cobro de tales compensaciones, lo cual aporta transparencia y objetividad en el proceso.

Sin embargo y como complemento recomendamos lo siguiente:

- Incluir la obligación de publicar en tiempo real el estado del gasoducto (presiones y volúmenes de entrada y salida de los principales tramos.)
- Publicar un informe preliminar para comentarios de los interesados, de manera que estos tengan la oportunidad de analizar con la presentación de las pruebas que lo soporten, y
- En caso de que existan diferencias entre las partes en cuanto a los argumentos del informe, se sugiere seguir el debido proceso instaurando para ello una segunda instancia.

3) Parágrafo 5 del Artículo 54: Consideramos que lo previsto en este parágrafo es injustificado y como un pago de lo no debido del remitente al productor, ya que bajo las condiciones del mencionado parágrafo, el productor además de recibir el pago de un contrato firme que obliga al pago del 100% de la cantidad contratada, podría vender o incluso exportar el producto no entregado y el remitente se vería en la imposibilidad de recibirlo por condiciones del mercado o del SIN, además de verse obligado a compensarlo.

Por otra parte consideramos que la inclusión de este parágrafo es un cambio significativo en las reglas del mercado de gas natural, implicando un mayor riesgo para los generadores termoeléctricos que tomaron la decisión de contratar mayores cantidades de gas natural, viéndose avocados a mayores costos operativos de los que ya se tienen con los TOP del 100%.

En caso de ser incluida esta penalización con destino a los productores sería necesaria la reconfiguración de las cantidades contratadas,

Consejo Nacional de Operación

CNO

reflejándose la cuantificación de estos nuevos riesgos de la participación de la generación térmica en el mercado de gas.

- 4) Parágrafo 6 del Artículo 54: Teniendo en cuenta que la coordinación gas-electricidad es una problemática que ha venido afectando a los dos sectores, sin encontrar soluciones generales para ambos, consideramos que el tiempo propuesto para la redacción de un protocolo de coordinación debe aumentarse en 6 meses, para que los CNOs dispongan del tiempo suficiente para encontrar las soluciones que busquen armonizar el despacho de las plantas térmicas a gas a las condiciones del sistema de gas natural.
- 5) Parágrafo 8 del Artículo 54: Dado que la cuenta de balance puede ser positiva o negativa, consideramos que no solo el remitente es quien se debe balancear cuando esta sea negativa, ya que cuando la cuenta sea positiva, el transportador es quien debe entregar el gas almacenado en el gasoducto.
- 6) En el literal e) del numeral 1 del artículo 54 que se modifica con el artículo 2 del proyecto de resolución, se debe referir a los numerales c) y d) en vez de iii) y iv).
- 7) En la resolución en consulta no se aborda el tema técnico de la medición. Hoy en día el transportador es el responsable de la medición, sin embargo no tiene medida en todas las fronteras con los clientes. En algunos casos no mide el calor específico del gas en dichas fronteras, por lo que la medida de energía del gas en sitio de producción se desvía de lo realmente entregado al cliente, dado que en el tubo se mezclan los orígenes del gas cambiando su calor específico entregado. Para resolver este tema solicitamos se reglamente todo lo relativo a los medidores de frontera (Código de Medida), de manera que los resultados de la liquidación de los desbalances entre lo contratado y lo transportado sean transparentes para el mercado.
- 8) Se continúa argumentado las desviaciones en términos del 5 % por hora de lo nominado, este valor hasta el momento no cuenta con un sustento técnico que demuestre que es el adecuado para las condiciones de operación del sistema nacional de transporte de gas. Vale la pena mencionar que a nivel internacional lo más utilizado son los desbalances medidos diariamente y con balance neto mensual.

Consejo Nacional de Operación

CNO

- 9) Se deja como responsabilidad de los consumidores el pago de los desbalances utilizando fórmulas proporcionales al gas solicitado cuando no existe medición por cada uno de ellos, lo que a nuestro entender, contiene un alto grado de incoherencia.
- 10) Cuando los desbalances son menores al 5%, se deja la opción de reintegrar la energía al sistema, pero no están claros los mecanismos para ello.
- 11) En términos generales el cambio de la definición no representa cambio para el generador térmico ya que este siempre tendrá capacidades de transporte superiores a 5000KPCD, lo que conlleva a tener análisis de variaciones de salida horariamente.
- 12) Respecto al Parágrafo 6 de Res 034 de 2015, si se presenta una autorización por parte del CND de bajar carga, entonces como se asume esta situación y se termina con una variación de salida positiva.
- 13) En el considerando que hace referencia a las plantas de generación de energía a base de gas se debe mencionar lo referente a las autorizaciones en el sector eléctrico, las cuales tienen una connotación diferente a los redespachos.
- 14) En el parágrafo 2 del artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013, se establece que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la mencionada Resolución, el CNOG propondrá a la CREG la metodología para determinar de manera objetiva los remitentes a los que un transportador les incumple por cuenta de las variaciones de salida.
- 15) Solicitamos que una vez el CNOG presente a la CREG la metodología de que trata el parágrafo 2 del artículo 54, ésta sea dada a conocer para conocimiento y comentarios de los agentes.
- 16) Parece contradictorio que cuando un generador durante una prueba consume menos gas (superando la tolerancia que dicta la normatividad) sea penalizado. Entendemos que las plantas hacen pruebas para verificar que están disponibles, para tener sus equipos en buen estado y poder responder al mercado, contribuyendo a la confiabilidad eléctrica y energética del SIN.

Consejo Nacional de Operación

CNO

17) En términos generales el panorama para el generador térmico no cambia mucho con respecto a la resolución 054 de 2014, ya que se enfoca en darle garantías al transportador desconociendo el esquema de funcionamiento del sector eléctrico en cuanto a la generación de energía y aunque intenta disminuir la afectación al sector eléctrico, la enfoca en las necesidades de la operación (CND) pero no visualiza las realidades con las que opera el parque térmico y sus limitaciones tanto técnicas como con el cumplimiento del marco regulatorio en la operación, más si pide que el CNO Gas y el CNO Eléctrico deben acordar la forma de operar enmarcada en las condiciones del sistema de gas natural.

De manera general en la coordinación entre los sectores de gas y electricidad, cada vez cobra más importancia la necesidad de un agente independiente que pueda operar el sistema de gas, brindando la información operativa al sector eléctrico de manera transparente.

Por último y antes de la expedición de cualquier resolución definitiva, solicitamos de manera respetuosa un espacio en su agenda para presentar los resultados de un estudio contratado por el CNO Eléctrico sobre el tratamiento y las propuestas relacionadas con las variaciones de salida.

Respetuosamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO